



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 22 de Enero de 2026.

VISTO: La Carta N° 001-2026-TCPG de fecha 20 de enero del 2026, el Informe N° 018-2026-UNAAA-DGA/URH de fecha 21 de enero del 2026, oficio N° 0129-2026-UNAAA-DGA, de fecha 22 de Enero del 2026, memorándum N° 034-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 22 de Enero del 2026, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “(…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.”;*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.



Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que establece lo siguiente:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR (RIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, prescribe en su artículo 28° Licencias. - *Se considera licencia, a la autorización para no asistir a la UNAAA por un día o más. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y está condicionada*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

a las necesidades y conformidad del órgano competente de la UNAAA, formalizándose la autorización de la licencia mediante resolución correspondiente. (...), xiv. Otras licencias a las que tienen derecho los servidores de los regímenes laborales generales, de conformidad al literal g) del artículo 6 del decreto legislativo N° 1057 incorporado por la Ley N° 29849;



Que, mediante Carta N° 001-2026-TCPG de fecha 20 de enero del 2026, la servidora TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ, en calidad de COTIZADORA de la Unidad de Abastecimiento de la UNAAA, se dirige a la Presidencia de la Comisión Organizadora con la finalidad de solicitar licencia sin goce de haberes por motivos particulares, a partir del día 20 de enero del 2026, durante el periodo de vigencia de su designación temporal como DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la UNAAA, en virtud de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2026-UNAAA/CO de fecha 20 de enero del 2026. En ese sentido, señala que la solicitud obedece a la necesidad de atender asuntos de índole personal; asimismo, requiere que la plaza que ocupa, obtenida mediante concurso público de méritos, se mantenga en reserva mientras dure la citada licencia;



Que, mediante el Informe N° 018-2026-UNAAA-DGA/URH de 21 de enero del 2026, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito a la solicitud presentada y, tras la evaluación de los documentos adjuntos, en concordancia con la normativa laboral vigente y aplicable al caso, concluye y recomienda lo siguiente: *CONCEDER la licencia sin goce de haberes por motivos particulares a favor de la servidora TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ, COTIZADORA de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, a partir del día 20 de enero del 2026, durante el periodo de vigencia de su designación temporal como DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la UNAAA, Y DISPONER que la plaza que ocupa como COTIZADORA, obtenida mediante concurso público de méritos, se mantenga en reserva mientras dure la citada licencia.*

Que, asimismo se precisa que mediante el Informe Técnico N° 001203-2024-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronuncia y señala lo siguiente:



2.10 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa [se otorga hasta por 90 días en un periodo de mayor de 1 año], sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.

Asimismo, el mencionado Informe Técnico concluye que:

Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, y el Estatuto Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER la licencia sin goce de haberes por motivos particulares a favor de la servidora TERESA DEL CARMEN PINEDO GRANDEZ, COTIZADORA de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, con eficacia anticipada a partir del día 20 de enero del 2026, durante el periodo de vigencia de su designación temporal como DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la UNAAA.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la plaza que ocupa como COTIZADORA, obtenida mediante concurso público de méritos, se mantenga en reserva mientras dure la citada licencia.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información